



EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

ACUERDO DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA COBERTURA DE 3 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE A LA OEP 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (RESOLUCIÓN ALEGACIONES CALIFICACIONES PROVISIONALES PRUEBA DE CONOCIMIENTO-ANUNCIO APERTURA SOBRE HOJAS IDENTIFICATIVAS)

El Tribunal, tras la celebración de sesiones los días 26 de junio y 3 de julio de 2026 para la resolución de alegaciones a la prueba de conocimientos (cuestionario tipo test y supuesto práctico), hace público los siguientes acuerdos adoptados:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones al cuestionario tipo test en el sentido que se indica:

*Alegación presentada por D. Manuel Bustos Guillén (2026-E-RE-5363 y 2026-E-RE-5367). El interesado solicita:

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta n.º 96, anular por no existir respuesta correcta alguna en las opciones planteadas, ya que la opción dada por el tribunal no es correcta ya que la faltas leves prescriben al mes y no a los dos meses como establece la opción b). Se estima y se procede a anular la pregunta n.º 96 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 101.

*Alegación presentada por Maximino Moreno Fernández (2026-E-RE-5399). El interesado solicita:

- Con respecto a la pregunta n.º 96, anular por no existir respuesta correcta alguna en las opciones planteadas. Se estima la alegación por la motivación expuesta en el dispositivo primero.

*Alegación presentada por D. Ismael Ruiz Ruiz (2026-E-RE-5410). El interesado solicita estudio de las alegaciones presentadas y un nuevo conteo de las respuestas incorrectas asignadas al apreciar un posible error:

-Con respecto a la pregunta n.º 29, anular por existir una discordancia objetiva entre el precepto legal citado en el enunciado y las respuestas ofrecidas. Se estima y se procede a anular la pregunta n.º 29 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 102.

-Con respecto a la pregunta n.º 71, anular por existir más de una opción válida en las respuestas planteadas. Se estima por el Tribunal que no hay opción válida al enunciado de la pregunta ya que se pregunta por los NO requisitos de limitación legal para la aplicación de la atenuación. Se procede a anular la pregunta n.º 71 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 103.

- Con respecto a la pregunta n.º 84 y n.º 85, anular por considerar que no aparece comprendido de forma expresa en ninguno de los epígrafes del programa oficial. Se desestima la anulación de las preguntas n.º 84 y n.º 85 por considerar que este Tribunal que las preguntas se encuadran dentro del Tema 34 de la convocatoria.

-Con respecto a la pregunta n.º 94, anular por utilización simultánea de conceptos pertenecientes a fases diferentes de control metrológico que inducen a error. Se estima por no tener una correcta formulación la pregunta y se procede a anular la pregunta n.º 94 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 104.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

*Alegación presentada por D. Álvaro García Acosta (2026-E-RE-5416). El interesado solicita:

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta n.º 96, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Desestimar la alegación ya que ninguna de las opciones planteadas es válida, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 96 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo primero.

*Alegación presentada por D. Jesús De la Cruz Domínguez (2026-E-RE-5419). El interesado solicita estudio de las alegaciones presentadas y un nuevo conteo de las respuestas incorrectas y no contestadas asignadas al apreciar un posible error:

-Con respecto a la pregunta n.º 33, anular por existir más de una opción válida en las respuestas planteadas. Se estima por el Tribunal y se procede a anular la pregunta n.º 33 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 105.

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta n.º 96, anular por no existir respuesta correcta alguna en las opciones planteadas, ya que la opción dada por el tribunal no es correcta ya que la faltas leves prescriben al mes y no a los dos meses como establece la opción b). Se estima y se procede a anular la pregunta n.º 96 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 101.

*Alegación presentada por D. Abraham Gómez Amante (2026-E-RE-5451). El interesado solicita:

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta n.º 71, anular por existir más de una opción válida en las respuestas planteadas. Se estima por el Tribunal que no hay opción válida al enunciado de la pregunta ya que se pregunta por los NO requisitos de limitación legal para la aplicación de la atenuación. Se procede a anular la pregunta n.º 71 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 103.

-Con respecto a la pregunta n.º 94, dar como correcta la opción c) en vez de la opción a) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Desestimar la alegación, ya que la pregunta ha sido anulada por utilización simultánea de conceptos pertenecientes a fases diferentes del control metrológico que inducen a error, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 94 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo tercero.

*Alegación presentada por D. Joaquín Jiménez Hidalgo (2026-E-RE-5456). El interesado solicita:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

-Con respecto a la pregunta n.º 33, anular por existir más de una opción válida en las respuestas planteadas. Se estima por el Tribunal y se procede a anular la pregunta nº33 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 105.

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta nº96, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Desestimar la alegación ya que ninguna de las opciones planteadas es válida, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 96 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo primero.

-Con respecto a la pregunta n.º 97, fijar como correcta la opción b) en vez de la opción a) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

*Alegación presentada por D. Moisés Ortíz Galvez (2026-E-RE-5468). El interesado solicita “*Alegación de las preguntas, 39, 94 y 96 del cuestionario tipo test*”, todo ello sin motivación ni justificación alguna. El Tribunal desestima la alegación presentada al no poder proceder a su estudio y resolución.

*Alegación presentada por D. Jesús Ramírez Belloso (2026-E-RE-5469). El interesado solicita estudio de las alegaciones presentadas y un nuevo conteo de las respuestas incorrectas asignadas al apreciar un posible error:

-Con respecto a la pregunta n.º 3, manifiesta que existen dos respuestas correctas, las opciones b) y c). El Tribunal se ratifica que hay una sola respuesta válida que es la opción c), el enunciado no habla del literal del artículo 168 sino en relación a la reforma constitucional regulada en el artículo 168, por tanto la opción b) es correcta y la enunciado nos pregunta por la opción no correcta, siendo únicamente esta la b). Se desestima la alegación en base a los argumentos expuestos.

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta n.º 69, dar como correcta la opción c) en vez de la opción b) de acuerdo con el artículo 316 del Código Penal. El Tribunal se ratifica que hay una sola respuesta válida que es la opción b), ya que el código penal establece obligatoriedad sino la posibilidad de los Jueces o Tribunales de ordenar la demolición de la obra o reposición a su estado originario. Se desestima la alegación en base a los argumentos expuestos.

-Con respecto a la pregunta n.º 71, anular por estar incorrectamente formulada. Se estima por el Tribunal que no hay opción válida al enunciado de la pregunta ya que se pregunta por los NO requisito o limitación legal para la aplicación de la atenuación. Se procede a anular la pregunta n.º 71 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 103.

*Alegación presentada por D. Carlos Puente Alcaraz (2026-E-RE-5476). El interesado solicita estudio de las alegaciones presentadas, un nuevo conteo de las respuestas incorrectas asignadas al apreciar un posible error y acceso a su hoja de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

respuestas del cuestionario:

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta n.º 71, anular por estar incorrectamente formulada. Se estima por el Tribunal que no hay opción válida al enunciado de la pregunta ya que se pregunta por los NO requisito o limitación legal para la aplicación de la atenuación. Se procede a anular la pregunta n.º 71 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 103.

-Con respecto a la pregunta nº94, dar como correcta la opción c) en vez de la opción a) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Desestimar la alegación, ya que la pregunta ha sido anulada por utilización simultánea de conceptos pertenecientes a fases diferentes del control metrológico que inducen a error, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 94 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo tercero.

-Con respecto a la pregunta nº96, anular por no existir respuesta correcta alguna en las opciones planteadas, ya que la opción dada por el tribunal no es correcta ya que la faltas leves prescriben al mes y no a los dos meses como establece la opción b). Se estima y se procede a anular la pregunta n.º 96 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 101.

-Facilitar acceso a través de la sede electrónica a la hoja de respuesta del cuestionario tipo test.

*Alegación presentada por D. Fernando López García (2026-E-RE-5476). El interesado solicita estudio de las alegaciones presentadas y un nuevo conteo de las respuestas asignadas al apreciar un posible error:

-Con respecto a la pregunta n.º 29, anular por existir una discordancia objetiva entre el precepto legal citado en el enunciado y las respuestas ofrecidas. Se estima y se procede a anular la pregunta nº29 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 102.

-Con respecto a la pregunta n.º 66, revisión y valorar su anulación al considerar errónea la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se desestima por el Tribunal la anulación, habiéndose acordado modificación de la plantilla correctora al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la misma opción a).

-Con respecto a la pregunta n.º 94, anular la pregunta por una incorrecta formulación. Estimar la alegación, al haberse utilizado en el enunciado de forma simultánea conceptos pertenecientes a fases diferentes del control metrológico que inducen a error, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 94 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo tercero.

*Alegación presentada por D.ª Paula Sanguino Martín (2026-E-RE-5480). La interesada solicita:

-Con respecto a la pregunta n.º 33, anular por existir más de una opción válida en las respuestas planteadas. Se estima por el Tribunal y se procede a anular la pregunta nº33 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 105.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

-Con respecto a la pregunta nº94, dar como correcta la opción c) en vez de la opción a) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Desestimar la alegación, ya que la pregunta ha sido anulada por utilización simultánea de conceptos pertenecientes a fases diferentes del control metrológico que inducen a error, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 94 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo tercero.

-Con respecto a la pregunta nº96, anular por no existir respuesta correcta alguna en las opciones planteadas, ya que la opción dada por el tribunal no es correcta ya que la faltas leves prescriben al mes y no a los dos meses como establece la opción b). Se estima y se procede a anular la pregunta n.º 96 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 101.

*Alegación presentada por D. Christian Rodríguez de Quesada Rodríguez (2026-E-RE-5485). El interesado solicita:

-Con respecto a la pregunta n.º 3, manifiesta que existen dos respuestas correctas, las opciones b) y c). El Tribunal se ratifica que hay una sola respuesta válida que es la opción c), el enunciado no habla del literal del artículo 168 sino en relación a la reforma constitucional regulada en el artículo 168, por tanto la opción b) es correcta y la enunciado nos pregunta por la opción no correcta, siendo únicamente esta la b). Se desestima la alegación en base a los argumentos expuestos.

--Con respecto a la pregunta n.º 69, dar como correcta la opción c) en vez de la opción b) de acuerdo con el artículo 319 del Código Penal. El Tribunal se ratifica que hay una sola respuesta válida que es la opción b), ya que el código penal no establece obligatoriedad sino la posibilidad de los Jueces o Tribunales de ordenar la demolición de la obra y la reposición a su estado originario. Se desestima la alegación en base a los argumentos expuestos.

-Con respecto a la pregunta n.º 71, anular por estar incorrectamente formulada. Se estima por el Tribunal en base a lo previsto en el dispositivo tercero y se procede a anular la pregunta n.º 71 entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 103.

-Con respecto a la pregunta nº95, anular ya que no hay opción correcta entre las dispuestas por el Tribunal. Estimar la alegación ya que ninguna de las opciones planteadas es válida, entrando a formar parte del cuerpo del examen la pregunta de reserva n.º 106.

-Con respecto a la pregunta nº96, anular por no existir respuesta correcta alguna en las opciones planteadas, ya que la opción dada por el tribunal no es correcta ya que la faltas leves prescriben al mes y no a los dos meses como establece la opción b). Estimar la alegación ya que ninguna de las opciones planteadas es válida, procediéndose con respecto a la pregunta n.º 96 tal y como se ha dispuesto para la misma en el dispositivo primero.

-Con respecto a la pregunta n.º 97, anular por existir dos opciones válidas de respuestas, a) y b). Desestimar la alegación, la única opción correcta de las facilitadas es la opción b) ya que la a) no es correcta al afirmar que el tipo de edificaciones contemplada en el enunciado no están sujetos a plazo de prescripción, siendo la regla general de 6 años prevista en el art. 153.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. El Tribunal acuerda modificar la plantilla correctora al haberse detectado error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

-Con respecto a la pregunta n.º 100, anular ya que ninguna opción es correcta conforme a la Ley citada. Desestimar la alegación, el Tribunal se ratifica en la opción c) como la única válida, siendo las demás manifiestamente erróneas. La pregunta del enunciado versa sobre el tipo falta disciplinaria que sanciona la Ley 6/2023 de Policías Locales de Andalucía, estando descritas las sanciones en dicha Ley en su artículo 70 para faltas muy graves.

*Alegación presentada por D. Alejandro Zaragoza Olmedo (2026-E-RE-5513). El interesado solicita:

-Con respecto a la pregunta n.º 17, dar como correcta la opción a) en vez de la opción d) planteada por el Tribunal. El Tribunal se ratifica que hay una sola respuesta válida que es la opción d), ya que el Presidente del Consejo General del Poder Judicial no es elegido entre sus miembros. Por contra la opción planteada por el opositor no puede ser considerada incorrecta, que es lo que se pregunta, ya que el Consejo General del Poder Judicial si participa en el procedimiento de nombramiento del Fiscal General del Estado, concretamente debe ser oído por el Gobierno antes del nombramiento. Se desestima la alegación en base a los argumentos expuestos.

-Con respecto a la pregunta n.º 39, dar como correcta la opción a) en vez de la opción d) "*Las respuestas a) y b) son correctas*" planteada por el Tribunal, ya que la opción b) no es del todo correcta. El Tribunal se ratifica que la opción válida de respuesta es la opción d).

-Con respecto a la pregunta n.º 66, dar como correcta la opción a) en vez de la opción b) que aparece como correcta en la plantilla correctora publicada. Se estima por el Tribunal al detectarse un error en la transcripción de la respuesta correcta a la plantilla correctora.

*Alegación presentada por D. Antonio José Barea Arévalo (2026-E-RE-5537). La alegación tuvo registro de entrada el 26/06/2026 a las 16:44, estando por tanto fuera de plazo, ya que la publicación en sede electrónica tuvo lugar el lunes 22/06/2026, siendo el plazo de alegaciones de 3 días hábiles, del 23 al 25 de junio inclusive.

*Escrito presentado por D^a Cristina Martín Lay (2026-E-RE-5557). La interesada solicita que se publique sus resultados en la prueba de conocimiento ya que por error se han omitido, el Tribunal de oficio al objeto de subsanar la omisión accede a incorporarlo en el acuerdo con las calificaciones definitivas.

SEGUNDO: Aprobar la calificación definitiva del cuestionario tipo test tras la revisión de las calificaciones otorgadas a los aspirantes teniendo en cuenta el sentido de la resolución de las alegaciones del dispositivo anterior, quedando las mismas como se refleja a continuación:

CUESTIONARIO							
CÓDIGO	ACIERTO	ERROR	BLANCA	PREGUNTAS	PENALIZACIÓN	PUNTUACIÓN	CALIFICACIÓN
100100	46	21	33	100	7	3,90	NO APTO
100101	59	23	18	100	7	5,20	NO APTO
100102	44	29	27	100	9	3,50	NO APTO
100103	74	12	14	100	4	7,00	APTO
100104	41	31	28	100	10	3,10	NO APTO
100105	58	25	17	100	8	5,00	NO APTO
100106	49	37	14	100	12	3,70	NO APTO
100107	59	15	26	100	5	5,40	NO APTO
100108	77	11	12	100	3	7,40	APTO

Cód. Validación: 3G2JJP56J2H72YHRPDKRMEHQ
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100109	50	40	10	100	13	3,70	NO APTO
100111	72	11	17	100	3	6,90	APTO
100112	78	11	11	100	3	7,50	APTO
100113	63	19	18	100	6	5,70	NO APTO
100114	62	5	33	100	1	6,10	APTO
100115	70	17	13	100	5	6,50	APTO
100116	85	8	7	100	2	8,30	APTO
100117	64	8	28	100	2	6,20	APTO
100118	61	10	29	100	3	5,80	NO APTO
100119	71	9	20	100	3	6,80	APTO
100120	62	17	21	100	5	5,70	NO APTO
100121	73	13	14	100	4	6,90	APTO
100122	47	40	13	100	13	3,40	NO APTO
100124	62	27	11	100	9	5,30	NO APTO
100125	57	25	18	100	8	4,90	NO APTO
100126	66	21	13	100	7	5,90	NO APTO
100127	51	21	28	100	7	4,40	NO APTO
100128	54	42	4	100	14	4,00	NO APTO
100129	59	13	28	100	4	5,50	NO APTO
100130	32	48	20	100	16	1,60	NO APTO
100131	36	44	20	100	14	2,20	NO APTO
100132	34	30	36	100	10	2,40	NO APTO
100133	63	11	26	100	3	6,00	APTO
100134	68	25	7	100	8	6,00	APTO
100135	60	11	29	100	3	5,70	NO APTO
100136	44	43	13	100	14	3,00	NO APTO
100137	56	12	32	100	4	5,20	NO APTO
100138	79	10	11	100	3	7,60	APTO
100139	72	4	24	100	1	7,10	APTO
100140	76	14	10	100	4	7,20	APTO
100141	81	13	6	100	4	7,70	APTO
100142	62	18	20	100	6	5,60	NO APTO
100143	78	9	13	100	3	7,50	APTO
100144	69	18	13	100	6	6,30	APTO
100146	61	17	22	100	5	5,60	NO APTO
100147	65	10	25	100	3	6,20	APTO
100148	72	10	18	100	3	6,90	APTO
100149	87	4	9	100	1	8,60	APTO
100150	74	10	16	100	3	7,10	APTO
100151	60	15	25	100	5	5,50	NO APTO
100152	69	20	11	100	6	6,30	APTO
100153	68	11	21	100	3	6,50	APTO
100154	70	27	3	100	9	6,10	APTO
100155	61	17	22	100	5	5,60	NO APTO
100156	59	17	24	100	5	5,40	NO APTO
100157	54	15	31	100	5	4,90	NO APTO
100159	65	28	7	100	9	5,60	NO APTO
100160	69	11	20	100	3	6,60	APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100161	79	10	11	100	3	7,60	APTO
100162	55	21	24	100	7	4,80	NO APTO
100163	76	18	6	100	6	7,00	APTO
100164	79	8	13	100	2	7,70	APTO
100165	76	13	11	100	4	7,20	APTO
100166	32	35	33	100	11	2,10	NO APTO
100167	41	45	14	100	15	2,60	NO APTO
100168	74	19	7	100	6	6,80	APTO
100169	35	40	25	100	13	2,20	NO APTO
100170	34	39	27	100	13	2,10	NO APTO
100171	49	24	27	100	8	4,10	NO APTO
100172	51	40	9	100	13	3,80	NO APTO
100173	52	26	22	100	8	4,40	NO APTO
100174	69	16	15	100	5	6,40	APTO
100175	60	21	19	100	7	5,30	NO APTO
100176	75	10	15	100	3	7,20	APTO
100177	78	11	11	100	3	7,50	APTO
100178	41	35	24	100	11	3,00	NO APTO
100179	58	14	28	100	4	5,40	NO APTO
100180	78	20	2	100	6	7,20	APTO
100181	49	18	33	100	6	4,30	NO APTO
100182	81	6	13	100	2	7,90	APTO
100183	49	19	32	100	6	4,30	NO APTO
100184	50	43	7	100	14	3,60	NO APTO
100185	84	8	8	100	2	8,20	APTO
100186	71	16	13	100	5	6,60	APTO
100187	83	12	5	100	4	7,90	APTO
100188	42	49	9	100	16	2,60	NO APTO
100189	49	28	23	100	9	4,00	NO APTO
100190	73	18	9	100	6	6,70	APTO
100191	70	15	15	100	5	6,50	APTO
100192	45	21	34	100	7	3,80	NO APTO
100193	58	30	12	100	10	4,80	NO APTO
100200	52	38	10	100	12	4,00	NO APTO
100201	75	25	0	100	8	6,70	APTO
100202	76	20	4	100	6	7,00	APTO
100203	65	14	21	100	4	6,10	APTO
100204	57	24	19	100	8	4,90	NO APTO
100205	58	27	15	100	9	4,90	NO APTO
100206	79	13	8	100	4	7,50	APTO
100207	65	15	20	100	5	6,00	APTO
100208	49	21	30	100	7	4,20	NO APTO
100209	36	38	26	100	12	2,40	NO APTO
100210	72	20	8	100	6	6,60	APTO
100213	75	13	12	100	4	7,10	APTO
100214	50	45	5	100	15	3,50	NO APTO
100215	60	22	18	100	7	5,30	NO APTO
100218	82	11	7	100	3	7,90	APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100221	73	15	12	100	5	6,80	APTO
100222	73	15	12	100	5	6,80	APTO
100225	75	18	7	100	6	6,90	APTO
100227	81	14	5	100	4	7,70	APTO
100228	69	18	13	100	6	6,30	APTO
100229	73	16	11	100	5	6,80	APTO
100230	74	11	15	100	3	7,10	APTO
100231	62	13	25	100	4	5,80	NO APTO
100232	51	19	30	100	6	4,50	NO APTO
100243	36	28	36	100	9	2,70	NO APTO
100244	76	20	4	100	6	7,00	APTO
100245	47	39	14	100	13	3,40	NO APTO
100246	72	22	6	100	7	6,50	APTO
100248	46	30	24	100	10	3,60	NO APTO
100249	40	42	18	100	14	2,60	NO APTO
100250	42	40	18	100	13	2,90	NO APTO
100251	67	14	19	100	4	6,30	APTO
100252	69	23	8	100	7	6,20	APTO
100253	65	15	20	100	5	6,00	APTO
100254	32	38	30	100	12	2,00	NO APTO
100255	60	9	31	100	3	5,70	NO APTO
100256	80	13	7	100	4	7,60	APTO
100257	62	16	22	100	5	5,70	NO APTO
100258	69	20	11	100	6	6,30	APTO
100259	44	22	34	100	7	3,70	NO APTO
100260	53	9	38	100	3	5,00	NO APTO
100261	40	14	46	100	4	3,60	NO APTO
100262	72	6	22	100	2	7,00	APTO
100263	56	21	23	100	7	4,90	NO APTO
100264	65	18	17	100	6	5,90	NO APTO
100267	39	44	17	100	14	2,50	NO APTO
100268	75	9	16	100	3	7,20	APTO
100269	57	23	20	100	7	5,00	NO APTO
100272	60	22	18	100	7	5,30	NO APTO
100273	55	23	22	100	7	4,80	NO APTO
100274	50	24	26	100	8	4,20	NO APTO
100275	55	16	29	100	5	5,00	NO APTO
100276	75	12	13	100	4	7,10	APTO
100277	39	29	32	100	9	3,00	NO APTO
100279	54	32	14	100	10	4,40	NO APTO
100280	73	7	20	100	2	7,10	APTO
100281	69	23	8	100	7	6,20	APTO
100282	52	25	23	100	8	4,40	NO APTO
100283	50	50	0	100	16	3,40	NO APTO
100284	67	13	20	100	4	6,30	APTO
100285	78	13	9	100	4	7,40	APTO
100286	76	15	9	100	5	7,10	APTO
100287	61	8	31	100	2	5,90	NO APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100288	64	10	26	100	3	6,10	APTO
100289	34	27	39	100	9	2,50	NO APTO
100290	55	21	24	100	7	4,80	NO APTO
100291	80	7	13	100	2	7,80	APTO
100292	41	22	37	100	7	3,40	NO APTO
100293	72	5	23	100	1	7,10	APTO
100294	68	15	17	100	5	6,30	APTO
100295	46	18	36	100	6	4,00	NO APTO
100296	83	11	6	100	3	8,00	APTO
100297	72	13	15	100	4	6,80	APTO
100298	30	70		100	23	0,70	NO APTO
100299	68	18	14	100	6	6,20	APTO
100300	71	22	7	100	7	6,40	APTO
100301	59	25	16	100	8	5,10	NO APTO

TERCERO: Corregir los supuestos prácticos de los aspirantes que, como consecuencia de la revisión del tipo test, han obtenido la calificación de aptos, obteniéndose los siguientes resultados:

CÓDIGO		MEDIA	CALIFICACIÓN
100114	C.1	0,69	4,13
	C.2	1,44	
	C.3	1,50	
	C.4	0,50	
100207	C.1	1,00	3,32
	C.2	0,50	
	C.3	1,38	
	C.4	0,44	
100246	C.1	0,56	2,25
	C.2	1,00	
	C.3	0,56	
	C.4	0,13	
100251	C.1	2,00	5,20
	C.2	1,51	
	C.3	1,44	
	C.4	0,25	
100252	C.1	1,38	3,63
	C.2	0,94	
	C.3	1,00	
	C.4	0,31	
100258	C.1	0,75	3,20
	C.2	1,13	
	C.3	1,13	
	C.4	0,19	
100281	C.1	0,56	1,73
	C.2	0,43	
	C.3	0,50	
	C.4	0,24	
100294	C.1	0,36	1,78





CUARTO: Resolver las alegaciones formuladas a la calificación provisional del supuesto práctico, acordando que no habrá revisión presencial de los supuestos prácticos y que serán puestos a disposición de los aspirantes en la sede electrónica a los efectos oportunos:

* Alegación presentada por D. Maximino Moreno Fernández (2026-E-RE-5399). El aspirante no se ha identificado con su código por lo que no es posible poner a su disposición el supuesto práctico, si el aspirante finalmente comunicara su código al Tribunal se le pondrá a su disposición en la sede electrónica municipal.

* Alegación presentada por D. Alejandro Martínez Gómez (2026-E-RE-5408). El aspirante en su escrito no se identifica con su código pero manifiesta la puntuación otorgada en el supuesto práctico y no habiendo más opositores con esa calificación, se acuerda poner a su disposición su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal. Asimismo el Tribunal procede a una nueva corrección del supuesto práctico manteniendo las calificaciones otorgadas en primera instancia conforme a los criterios de valoración establecidos.

* Alegación presentada por D. Ismael Ruiz Ruiz (2026-E-RE-5410). Efectuada lectura de la alegación se acuerda poner a disposición del aspirante su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal. Asimismo el Tribunal procede a una nueva corrección del supuesto práctico manteniendo las calificaciones otorgadas en primera instancia conforme a los criterios de valoración establecidos.

* Alegación presentada por D. Pedro Manuel Jiménez Falcón (2026-E-RE-5427). Efectuada lectura de la alegación se acuerda poner a disposición del aspirante su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal. Asimismo el Tribunal procede a una nueva corrección del supuesto práctico manteniendo las calificaciones otorgadas en primera instancia conforme a los criterios de valoración establecidos.

* Alegación presentada por D. Abraham Gómez Amante (2026-E-RE-5451). Efectuada lectura de la alegación se acuerda corregir la puntuación totalizada del aspirante pasando de 6,71 a 6,72 y poner a disposición del aspirante su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal.

* Alegación presentada por D. Javier Gamito García (2026-E-RE-5471). Efectuada lectura de la alegación se determinó que no era pertinente para el presente procedimiento.

- Poner a disposición del aspirante su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal. Asimismo el Tribunal procede a una nueva corrección del supuesto práctico manteniendo las calificaciones otorgadas en primera instancia conforme a los criterios de valoración establecidos y que son de conocimiento público.

- Informar que el supuesto práctico y los criterios de valoración se confeccionaron exclusivamente por un miembro del Tribunal, que los mantuvo bajo su custodia, no siendo hasta el mismo día de la prueba cuando se procedió a la impresión del supuesto al objeto de preservar su contenido. Los criterios de corrección de cada una de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

cuestiones, que habían sido previamente marcados, fueron aprobados por unanimidad de los miembros del Tribunal con anterioridad a comenzar con la corrección de los supuestos prácticos en la primera sesión que se celebró para este fin el 02/06/2026. Los criterios se hacen públicos para todos los aspirantes, al igual que la plantilla correctora, cuando se publican las calificaciones provisionales de la prueba de conocimiento el 22/06/2026.

- Respecto a la afirmación del aspirante que las cuestiones 1 y 3 admiten necesariamente respuestas condicionadas, señalar que en todas y cada una de las cuestiones planteadas en el supuesto práctico se indicaba que debía razonarse la respuesta y en ese razonamiento y análisis es donde pueden extraerse las distintas posibilidades de calificación jurídica de los hechos planteados.

* Alegación presentada por D. Daniel Jiménez Corrales (2026-E-RE-5472). Efectuada lectura de la alegación se acuerda poner a disposición del aspirante su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal. Asimismo el Tribunal procede a una nueva corrección del supuesto práctico manteniendo las calificaciones otorgadas en primera instancia conforme a los criterios de valoración establecidos.

* Alegación presentada por D. Pablo Domínguez Sánchez (2026-E-RE-5503). El aspirante no se ha identificado con su código por lo que no es posible efectuar revisión y poner a su disposición el supuesto práctico, si el aspirante finalmente comunicara su código al Tribunal se le pondrá a su disposición en la sede electrónica municipal.

* Alegación presentada por D^a. Lucía Recacha Freire (2026-E-RE-5503). Efectuada lectura de la alegación se acuerda poner a disposición del aspirante su supuesto práctico y las puntuaciones otorgadas para cada miembro del Tribunal a las diferentes cuestiones en la sede electrónica municipal. Asimismo el Tribunal procede a una nueva corrección del supuesto práctico manteniendo las calificaciones otorgadas en primera instancia conforme a los criterios de valoración establecidos.

* Alegación presentada por D^a. Paula Sanguino Martín (2026-E-RE-5519). La aspirante no se ha identificado con su código por lo que no es posible efectuar revisión y poner a su disposición el supuesto práctico, si el aspirante finalmente comunicara su código al Tribunal se le pondrá a su disposición en la sede electrónica municipal.

* Alegación presentada por D. Antonio José Barea Arévalo (2026-E-RE-5537). La alegación tuvo registro de entrada el 26/06/2026 a las 16:44, estando por tanto fuera de plazo, ya que la publicación en sede electrónica tuvo lugar el lunes 22/06/2026, siendo el plazo de alegaciones de 3 días hábiles, del 23 al 25 de junio inclusive. No obstante lo anterior, señalar que el aspirante no se ha identificado con su código por lo que no es posible poner a su disposición el supuesto práctico. Si el aspirante finalmente comunicara su código al Tribunal se le pondrá a su disposición el supuesto práctico en la sede electrónica municipal.

QUINTO: Aprobar las calificaciones definitivas del supuesto práctico, habiéndose corregido de oficio los errores materiales detectados al efectuar la suma final de las medias obtenidas en cada cuestión: (en algunos casos la suma final difería por redondeo +0,01 ó -0,01).

CÓDIGO	CUESTIÓN	MEDIA	CALIFICACIÓN
100103	C.1	1,00	4,01
	C.2	1,62	
	C.3	0,80	
	C.4	0,59	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100108	C.1	2,50	4,89
	C.2	1,40	
	C.3	0,94	
	C.4	0,05	
100111	C.1	0,34	2,24
	C.2	0,77	
	C.3	0,80	
	C.4	0,33	
100112	C.1	0,89	4,31
	C.2	1,90	
	C.3	1,00	
	C.4	0,52	
100114	C.1	0,69	4,13
	C.2	1,44	
	C.3	1,50	
	C.4	0,50	
100115	C.1	0,57	4,32
	C.2	1,31	
	C.3	1,95	
	C.4	0,49	
100116	C.1	2,14	5,43
	C.2	1,54	
	C.3	1,30	
	C.4	0,45	
100117	C.1	1,75	4,72
	C.2	0,69	
	C.3	2,02	
	C.4	0,26	
100119	C.1	0,84	3,79
	C.2	0,23	
	C.3	2,22	
	C.4	0,50	
100121	C.1	0,84	3,43
	C.2	1,59	
	C.3	1,00	
	C.4	0,00	
100133	C.1	1,55	5,49
	C.2	1,19	
	C.3	1,51	
	C.4	1,24	
100134	C.1	1,15	4,77
	C.2	1,73	
	C.3	1,61	
	C.4	0,28	
100138	C.1	2,35	7,18
	C.2	1,45	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

	C.3	1,85	
	C.4	1,53	
100139	C.1	1,81	3,08
	C.2	0,50	
	C.3	0,58	
	C.4	0,19	
100140	C.1	0,64	2,41
	C.2	0,58	
	C.3	0,79	
	C.4	0,40	
100141	C.1	0,94	2,52
	C.2	0,75	
	C.3	0,83	
	C.4	0,00	
100143	C.1	0,75	2,94
	C.2	0,64	
	C.3	1,05	
	C.4	0,50	
100144	C.1	0,90	2,48
	C.2	1,05	
	C.3	0,53	
	C.4	0,00	
100147	C.1	0,56	3,36
	C.2	0,80	
	C.3	1,50	
	C.4	0,50	
100148	C.1	2,26	4,03
	C.2	0,75	
	C.3	0,93	
	C.4	0,09	
100149	C.1	2,50	6,78
	C.2	2,13	
	C.3	1,71	
	C.4	0,44	
100150	C.1	1,14	3,77
	C.2	0,50	
	C.3	1,63	
	C.4	0,50	
100152	C.1	0,48	2,71
	C.2	0,45	
	C.3	1,25	
	C.4	0,53	
100153	C.1	1,13	2,67
	C.2	0,50	
	C.3	0,95	
	C.4	0,09	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100154	C.1	0,88	3,32
	C.2	1,19	
	C.3	1,25	
	C.4	0,00	
100160	C.1	0,80	3,55
	C.2	0,60	
	C.3	1,55	
	C.4	0,60	
100161	C.1	1,00	3,58
	C.2	0,63	
	C.3	0,76	
	C.4	1,19	
100163	C.1	0,74	1,65
	C.2	0,61	
	C.3	0,30	
	C.4	0,00	
100164	C.1	2,38	4,45
	C.2	1,25	
	C.3	0,59	
	C.4	0,23	
100165	C.1	0,61	2,11
	C.2	0,50	
	C.3	0,71	
	C.4	0,29	
100168	C.1	2,50	6,49
	C.2	2,31	
	C.3	1,43	
	C.4	0,25	
100174	C.1	1,25	1,25
	C.2	0,00	
	C.3	0,00	
	C.4	0,00	
100176	C.1	1,06	3,16
	C.2	1,15	
	C.3	0,95	
	C.4	0,00	
100177	C.1	2,50	6,76
	C.2	2,03	
	C.3	1,75	
	C.4	0,48	
100180	C.1	1,36	3,12
	C.2	0,51	
	C.3	0,96	
	C.4	0,29	
100182	C.1	1,81	4,00
	C.2	1,38	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

	C.3	0,81	
	C.4	0,00	
100185	C.1	2,10	6,72
	C.2	2,29	
	C.3	1,13	
	C.4	1,20	
100186	C.1	1,29	3,74
	C.2	1,11	
	C.3	0,84	
	C.4	0,50	
100187	C.1	2,50	6,17
	C.2	1,18	
	C.3	0,88	
	C.4	1,61	
100190	C.1	0,94	3,19
	C.2	1,03	
	C.3	0,73	
	C.4	0,49	
100191	C.1	2,48	5,76
	C.2	2,20	
	C.3	1,08	
	C.4	0,00	
100201	C.1	1,55	5,95
	C.2	2,36	
	C.3	1,84	
	C.4	0,20	
100202	C.1	1,78	5,04
	C.2	1,06	
	C.3	1,55	
	C.4	0,65	
100203	C.1	2,11	7,45
	C.2	1,56	
	C.3	2,13	
	C.4	1,65	
100206	C.1	1,00	4,32
	C.2	1,16	
	C.3	1,66	
	C.4	0,50	
100207	C.1	1,00	3,32
	C.2	0,50	
	C.3	1,38	
	C.4	0,44	
100210	C.1	1,00	2,80
	C.2	0,66	
	C.3	1,00	
	C.4	0,14	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100213	C.1	0,00	0,00
	C.2	0,00	
	C.3	0,00	
	C.4	0,00	
100218	C.1	2,36	5,80
	C.2	1,01	
	C.3	1,93	
	C.4	0,50	
100221	C.1	1,00	3,13
	C.2	0,69	
	C.3	0,81	
	C.4	0,63	
100222	C.1	0,53	1,47
	C.2	0,05	
	C.3	0,89	
	C.4	0,00	
100225	C.1	0,64	2,67
	C.2	0,21	
	C.3	0,94	
	C.4	0,88	
100227	C.1	0,86	2,08
	C.2	0,25	
	C.3	0,64	
	C.4	0,33	
100228	C.1	1,00	3,63
	C.2	0,95	
	C.3	0,74	
	C.4	0,94	
100229	C.1	2,50	5,39
	C.2	1,83	
	C.3	0,88	
	C.4	0,18	
100230	C.1	2,50	5,04
	C.2	0,89	
	C.3	1,65	
	C.4	0,00	
100244	C.1	1,85	3,20
	C.2	0,25	
	C.3	1,10	
	C.4	0,00	
100246	C.1	0,56	2,25
	C.2	1,00	
	C.3	0,56	
	C.4	0,13	
100251	C.1	2,00	5,20
	C.2	1,51	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

	C.3	1,44	
	C.4	0,25	
100252	C.1	1,38	3,63
	C.2	0,94	
	C.3	1,00	
	C.4	0,31	
100253	C.1	0,80	3,20
	C.2	0,95	
	C.3	1,15	
	C.4	0,30	
100258	C.1	0,75	3,20
	C.2	1,13	
	C.3	1,13	
	C.4	0,19	
100256	C.1	0,90	3,94
	C.2	0,90	
	C.3	1,39	
	C.4	0,75	
100262	C.1	2,16	7,11
	C.2	2,00	
	C.3	2,00	
	C.4	0,95	
100268	C.1	2,25	6,90
	C.2	2,25	
	C.3	1,90	
	C.4	0,50	
100276	C.1	1,80	4,23
	C.2	0,55	
	C.3	1,65	
	C.4	0,23	
100280	C.1	0,90	3,00
	C.2	1,05	
	C.3	1,05	
	C.4	0,00	
100281	C.1	0,56	1,73
	C.2	0,43	
	C.3	0,50	
	C.4	0,24	
100284	C.1	0,95	3,20
	C.2	0,75	
	C.3	1,35	
	C.4	0,15	
100285	C.1	0,00	0,00
	C.2	0,00	
	C.3	0,00	
	C.4	0,00	





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100286	C.1	1,15	3,55
	C.2	0,85	
	C.3	1,00	
	C.4	0,55	
100288	C.1	1,00	3,65
	C.2	1,10	
	C.3	1,20	
	C.4	0,35	
100291	C.1	1,95	6,35
	C.2	1,15	
	C.3	1,85	
	C.4	1,40	
100293	C.1	0,65	1,90
	C.2	0,55	
	C.3	0,70	
	C.4	0,00	
100294	C.1	0,36	1,78
	C.2	0,36	
	C.3	0,81	
	C.4	0,25	
100296	C.1	2,50	6,50
	C.2	1,30	
	C.3	1,70	
	C.4	1,00	
100297	C.1	1,50	7,05
	C.2	2,05	
	C.3	1,75	
	C.4	1,75	
100299	C.1	1,00	1,50
	C.2	0,50	
	C.3	0,00	
	C.4	0,00	
100300	C.1	1,00	3,60
	C.2	1,40	
	C.3	0,80	
	C.4	0,40	

SEXTO: Publicar en el e-tablón de la sede electrónica municipal las siguientes calificaciones definitivas de la prueba de conocimientos:

CÓDIGO	PUNTUACIÓN TEST	CALIFICACIÓN TEST	PUNTOS PRÁCTICO	CALIFICACIÓN PRÁCTICO	TOTAL PRUEBA
100100	3,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100101	5,20	NO APTO	---	---	NO APTO
100102	3,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100103	7,00	APTO	4,01	NO APTO	NO APTO
100104	3,10	NO APTO	---	---	NO APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

100105	5,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100106	3,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100107	5,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100108	7,40	APTO	4,89	NO APTO	NO APTO
100109	3,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100111	6,90	APTO	2,24	NO APTO	NO APTO
100112	7,50	APTO	4,31	NO APTO	NO APTO
100113	5,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100114	6,10	APTO	4,13	NO APTO	NO APTO
100115	6,50	APTO	4,32	NO APTO	NO APTO
100116	8,30	APTO	5,43	APTO	13,73
100117	6,20	APTO	4,72	NO APTO	NO APTO
100118	5,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100119	6,80	APTO	3,79	NO APTO	NO APTO
100120	5,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100121	6,90	APTO	3,43	NO APTO	NO APTO
100122	3,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100124	5,30	NO APTO	---	---	NO APTO
100125	4,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100126	5,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100127	4,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100128	4,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100129	5,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100130	1,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100131	2,20	NO APTO	---	---	NO APTO
100132	2,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100133	6,00	APTO	5,49	APTO	11,49
100134	6,00	APTO	4,77	NO APTO	NO APTO
100135	5,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100136	3,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100137	5,20	NO APTO	---	---	NO APTO
100138	7,60	APTO	7,18	APTO	14,78
100139	7,10	APTO	3,08	NO APTO	NO APTO
100140	7,20	APTO	2,41	NO APTO	NO APTO
100141	7,70	APTO	2,52	NO APTO	NO APTO
100142	5,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100143	7,50	APTO	2,94	NO APTO	NO APTO
100144	6,30	APTO	2,48	NO APTO	NO APTO
100146	5,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100147	6,20	APTO	3,36	NO APTO	NO APTO
100148	6,90	APTO	4,03	NO APTO	NO APTO
100149	8,60	APTO	6,78	APTO	15,38
100150	7,10	APTO	3,77	NO APTO	NO APTO
100151	5,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100152	6,30	APTO	2,71	NO APTO	NO APTO
100153	6,50	APTO	2,67	NO APTO	NO APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100154	6,10	APTO	3,32	NO APTO	NO APTO
100155	5,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100156	5,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100157	4,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100159	5,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100160	6,60	APTO	3,55	NO APTO	NO APTO
100161	7,60	APTO	3,58	NO APTO	NO APTO
100162	4,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100163	7,00	APTO	1,60	NO APTO	NO APTO
100164	7,70	APTO	4,45	NO APTO	NO APTO
100165	7,20	APTO	2,11	NO APTO	NO APTO
100166	2,10	NO APTO	---	---	NO APTO
100167	2,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100168	6,80	APTO	6,49	APTO	13,29
100169	2,20	NO APTO	---	---	NO APTO
100170	2,10	NO APTO	---	---	NO APTO
100171	4,10	NO APTO	---	---	NO APTO
100172	3,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100173	4,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100174	6,40	APTO	1,25	NO APTO	NO APTO
100175	5,30	NO APTO	---	---	NO APTO
100176	7,20	APTO	3,16	NO APTO	NO APTO
100177	7,50	APTO	6,76	APTO	14,26
100178	3,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100179	5,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100180	7,20	APTO	3,12	NO APTO	NO APTO
100181	4,30	NO APTO	---	---	NO APTO
100182	7,90	APTO	4,00	NO APTO	NO APTO
100183	4,30	NO APTO	---	---	NO APTO
100184	3,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100185	8,20	APTO	6,72	APTO	14,92
100186	6,60	APTO	3,74	NO APTO	NO APTO
100187	7,90	APTO	6,17	APTO	14,07
100188	2,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100189	4,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100190	6,70	APTO	3,19	NO APTO	NO APTO
100191	6,50	APTO	5,76	APTO	12,26
100192	3,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100193	4,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100200	4,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100201	6,70	APTO	5,95	APTO	12,65
100202	7,00	APTO	5,04	APTO	12,04
100203	6,10	APTO	7,45	APTO	13,55
100204	4,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100205	4,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100206	7,50	APTO	4,32	NO APTO	NO APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100207	6,00	APTO	3,32	NO APTO	NO APTO
100208	4,20	NO APTO	---	---	NO APTO
100209	2,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100210	6,60	APTO	2,80	NO APTO	NO APTO
100213	7,10	APTO	0,00	NO APTO	NO APTO
100214	3,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100215	5,30	NO APTO	---	---	NO APTO
100218	7,90	APTO	5,80	APTO	13,70
100221	6,80	APTO	3,13	NO APTO	NO APTO
100222	6,80	APTO	1,47	NO APTO	NO APTO
100225	6,90	APTO	2,67	NO APTO	NO APTO
100227	7,70	APTO	2,08	NO APTO	NO APTO
100228	6,30	APTO	3,63	NO APTO	NO APTO
100229	6,80	APTO	5,39	APTO	12,19
100230	7,10	APTO	5,04	APTO	12,14
100231	5,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100232	4,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100243	2,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100244	7,00	APTO	3,20	NO APTO	NO APTO
100245	3,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100246	6,50	APTO	2,25	NO APTO	NO APTO
100248	3,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100249	2,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100250	2,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100251	6,30	APTO	5,20	APTO	11,50
100252	6,20	APTO	3,63	NO APTO	NO APTO
100253	6,00	APTO	3,20	NO APTO	NO APTO
100254	2,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100255	5,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100256	7,60	APTO	3,20	NO APTO	NO APTO
100257	5,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100258	6,30	APTO	3,94	NO APTO	NO APTO
100259	3,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100260	5,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100261	3,60	NO APTO	---	---	NO APTO
100262	7,00	APTO	7,11	APTO	14,11
100263	4,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100264	5,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100267	2,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100268	7,20	APTO	6,90	APTO	14,10
100269	5,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100272	5,30	NO APTO	---	---	NO APTO
100273	4,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100274	4,20	NO APTO	---	---	NO APTO
100275	5,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100276	7,10	APTO	4,23	NO APTO	NO APTO





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

100277	3,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100279	4,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100280	7,10	APTO	3,00	NO APTO	NO APTO
100281	6,20	APTO	1,73	NO APTO	NO APTO
100282	4,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100283	3,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100284	6,30	APTO	3,20	NO APTO	NO APTO
100285	7,40	APTO	0,00	NO APTO	NO APTO
100286	7,10	APTO	3,55	NO APTO	NO APTO
100287	5,90	NO APTO	---	---	NO APTO
100288	6,10	APTO	3,65	NO APTO	NO APTO
100289	2,50	NO APTO	---	---	NO APTO
100290	4,80	NO APTO	---	---	NO APTO
100291	7,80	APTO	6,35	APTO	14,15
100292	3,40	NO APTO	---	---	NO APTO
100293	7,10	APTO	1,90	NO APTO	NO APTO
100294	6,30	APTO	1,78	NO APTO	NO APTO
100295	4,00	NO APTO	---	---	NO APTO
100296	8,00	APTO	6,50	APTO	14,50
100297	6,80	APTO	7,05	APTO	13,85
100298	0,70	NO APTO	---	---	NO APTO
100299	6,20	APTO	1,50	NO APTO	NO APTO
100300	6,40	APTO	3,60	NO APTO	NO APTO
100301	5,10	NO APTO	---	---	NO APTO

SÉPTIMO: Informar a los aspirantes que contra el acuerdo de las Calificaciones Definitivas de la prueba de conocimientos recogidas en el dispositivo anterior, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la publicación del presente acuerdo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado aquel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVO: Anunciar la apertura en acto público de los sobres que contienen las hojas identificativas de los aspirantes en la prueba de conocimiento, para el próximo 9 de julio de 2026 a las 12:00h en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, sito plaza Antonio Mairena nº1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.
La Presidenta Suplente del Tribunal

Cód. Validación: 3G2LJP56J2H72YHRPDFKRMHQ
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es

